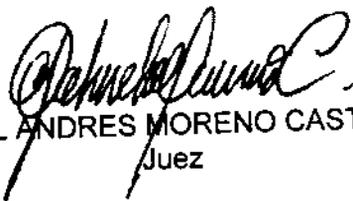


Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que pese a haberse requerido el condenado ADOLFO FERNÁNDEZ CHAPARRO no ha acreditado el pago de la caución prendaria por \$100.000 ni suscrito la diligencia de compromiso para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 9 de marzo de 2021; **de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P.**, y a efectos de poder resolver de fondo sobre si se mantiene o no el subrogado otorgado, en garantía de su derecho a la defensa y contradicción, por ante el CSA córrasele traslado al sentenciado y su defensor, del presente auto junto con la sentencia condenatoria, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda las explicaciones que considere pertinentes acerca del aludido incumplimiento, allegando o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

En el evento que el sentenciado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado. En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, por el CSA córrasele traslado de lo ya referido, luego de lo cual deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE.

  
GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA  
Juez

